

DECRETO Nº 1300/5374

PEÑALOLEN, 24 de octubre de 2011

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS: La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; el Decreto Alcaldicio N° 1300/6396 de 18.10.10, que fija el texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén; el Memorándum N° 347 de 14.10.11 emanado de la Dirección Jurídica mediante el cual se solicita someter a aprobación del H. Concejo Municipal modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén; la aprobación del H. Concejo Municipal a las modificaciones de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén en Sesión Ordinaria N° 103 de 20.10.11, y; la Instrucción N° 157 de 20.10.11 de la Secretaría Municipal;

CONSIDERANDO:

a. Que, resulta indispensable modificar los artículos 21, 22 y 24 del Decreto Alcaldicio N° 1300/6396 de 18.10.10, que fija el texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén con el objeto de adecuarlos a la normativa vigente en la materia.

DECRETO:

1.- MODIFIQUESE el Decreto Alcaldicio N° 1300/6396 de 18.10.10, que fija el texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén en la forma que se indica a continuación:

A. Reemplácese el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21°. Toda propaganda o publicidad que se realice en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de los derechos que correspondan por ocupación de los bienes nacionales de uso público en lo que sea aplicable:

| PROPAGANDA O PUBLICIDAD | VALOR |
|---|------------------------|
| Propaganda o Publicidad: | |
| 1.1. Ubicada en vía pública pagará derechos municipales anualmente, | |
| según categoría de calle en que se emplace de acuerdo a | |
| Ordenanza Local respectiva. Así: | 4117.84 |
| 1.1.1. Categoría 1: por M2 o fracción de M2. | 4 U.T.M. |
| 1.1.2. Categoría 2: Por m2 o fracción de M2. | 3 U.T.M. |
| 1.1.3. Categoría 3: Por m2 o fracción de M2. | 2 U.T.M. |
| 1.2. Vista u oída desde la vía pública pagará derechos municipales | |
| anualmente, según categoría de calle en que se emplace de | |
| acuerdo a Ordenanza Local respectiva. Así: | 4 11 7 8/ |
| 1.2.1. Categoría 1: por m2 o fracción de M2. | 4 U.T.M. |
| 1.2.2. Categoría 2: por m2 o fracción de M2. | 3 U.T.M. |
| 1.2.3. Categoría 3: por m2 o fracción de M2. | 2 U.T.M. |
| 2. Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos instalados | |
| en locales comerciales, industriales, profesionales, con patente | |
| municipal, pagarán derechos municipales anualmente, que | |
| digan relación con el giro respectivo, según categoría de calle | |
| en que se emplace de acuerdo a Ordenanza Local respectiva. | 2 U.T.M. |
| 2.1. Categoría 1: por m2 o fracción de M2. | 1,5 U.T.M. |
| 2.2. Categoría 2: por m2 o fracción de M2. | 1,3 0.1.W. 1 U.T.M. |
| 2.3. Categoría 3: por m2 o fracción de M2. | 1 U. I .IVI. |



n

| 3. | Elementos de equipamiento urbano, tales como papeleros, banderas, toldos, quitasoles, bancas, relojes, entre otros, por unidad, anual. | 0,25 U.T.M. para todas las categorías de vías. |
|----|--|---|
| | Persona entregando o exhibiendo publicidad mediante volanteo, disfraz, carteles u otros medios, diario. | 0,10 U.T.M. |
| 5. | Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, siempre y cuando no sea de aquella catalogada como ruidos molestos por la legislación correspondiente. | 1 U.T.M. |
| 6. | Publicidad en refugios peatonales por M2 anual exhibida. | 4 U.T.M. |
| 7. | Publicidad en cabina telefónica, anual exhibida. | 4 U.T.M. |
| 8. | Lienzos, pendones, atriles, pasacalles, instalados en la vía pública, por M2 mensual. | 1 U.T.M. |

La propaganda o publicidad que se realice en sitios eriazos, tendrá un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaron para cumplir el período correspondiente.

Toda publicidad o propaganda no contemplada en los numerales anteriores está prohibida".

B. Reemplácese el artículo 22 por el siguiente:

"Articulo 22°. El Municipio está facultado para rebajar o eximir el pago de derechos municipales por concepto de propaganda o publicidad a aquellos contribuyentes que realicen actividades u obras de beneficencia y a los órganos de la administración del estado autorizados por el municipio".

C. Elimínese el numeral 26 del artículo 24 que se indica a continuación:

| 26. Desarchivo expedientes. | 0,3 U.T.M. |
|-----------------------------|------------------------|
| | 0,10 U.T.M. (rebajada) |

2.- LAS modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén comenzarán a regir a partir del 01 de enero del año 2012, una vez efectuada su publicación.

3.- PUBLIQUESE en la página web institucional la nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 y en el Diario Oficial de la República.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLEN, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVESE.

CLAUDIO ORREGO LARRAIN

**ALCALDE

**LCALDE

UZ MARINA ROMAN DUK EGRETARIA MUNICIPAL 1